



Diligencias preliminares: ¿qué hacer con la caución cuando no son seguidas de la interposición de la demanda en el plazo legal? ¿Se pierde automáticamente?

Hay que atender a una norma general y otra específica.

Milagros Aparicio Avendaño. Magistrado.

Existe práctica unanimidad en la configuración de las diligencias preliminares como un sistema taxativo, fundado en razones de seguridad jurídica; por ello- pese a la tendencia aparentemente expansiva, apuntada por la Ley 19/2006 de 5 de junio que incluye otros supuestos- solo pueden interesarse por esta vía las establecidas en el Art. 256 de la vigente LEC o en las leyes especiales tal y como expresa el número nueve del mismo precepto. Este posicionamiento y el carácter injerencial, a veces incluso coercitivo, de algunas de las diligencias relacionadas en el precepto justifican, no solo la exigencia del ofrecimiento de caución por el solicitante, sino una interpretación recta y rigurosa con su finalidad: la eventual indemnización a las personas que intervinieron, en el doble concepto resarcitorio previsto en la norma, reintegrando gastos y/o indemnizando daños y perjuicios.

Sin embargo, para que la caución se pierda se precisan dos circunstancias, una necesaria (el transcurso de un mes desde la terminación de las diligencias sin que el solicitante de éstas interponga la demanda) y otra contingente (que la falta de interposición de la demanda no tenga justificación suficiente). La primera de las ci

...